

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16296 *RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural de 1995, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.*

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, conforme a lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del segundo trimestre de 1995 en que se adjudicaron Bonos y Obligaciones del Estado han sido los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
15-6-95 al 9,90 por 100, de Bonos del Estado a tres años	27-6-1995	11,458
25-3-90 al 12,25 por 100, de Obligaciones del Estado*	28-6-1995	11,671
15-12-93 al 8,20 por 100, de Obligaciones del Estado a quince años	28-6-1995	11,829

* Emisión asimilada a Bonos del Estado a cinco años y emitida en su sustitución.

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el tercer trimestre natural de 1995 a efectos de lo previsto en el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional duodécima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, es el 9,458 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 9,671 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 9,829 por 100 si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

16297 *RESOLUCION de 7 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de siete expedientes y la modificación de condiciones de cuatro expedientes resueltos con anterioridad.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 18 de mayo de 1995. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1995.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 528/1992, de 22 de mayo; 489/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 883/1989, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 852/1992, de 10 de julio, y 491/1988, de 6 de mayo, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla y León, Andalucía y Comunidad Valenciana y Zona Promocionable de Aragón.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*—En el anexo número II se cita el expediente de modificación de condiciones que ha sido resuelto, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. *Resoluciones individuales:*

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos, y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.